



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C.,

**25 SEP 2020**

**Ref. No. 110014003040 2019 – 01200 00**

Para los fines a que haya lugar, obre en autos las diligencias de notificación militantes a folios 143 a 151.

Téngase en cuenta que el demandado Jorge Elicer Quevedo Herrera se notificó de manera personal (fl.46).

Así mismo, póngase en consideración que los demandados Rafael Uribe Rodríguez y Oscar Alexander López Castelblanco se notificaron por conducta concluyente, quienes dentro de la oportunidad legal y a través de apoderado judicial, contestaron la demanda y deprecaron medios exceptivos.

Así mismo, téngase al abogado Nibardo Cruz Romero en calidad de apoderado de la demandada, en la forma y con las facultades del poder conferido.

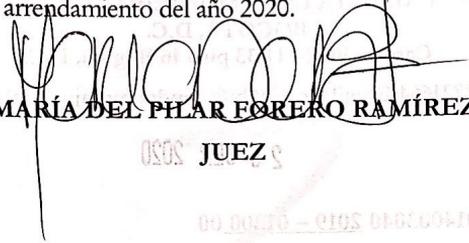
No obstante lo anterior, y como quiera que frente a las documentales aportadas junto con el escrito de contestación no existe certeza de cuales fueron los pagos o a que periodos aluden los arrendatarios haber cancelado los cánones de arrendamiento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4 inciso 3 del Código General del Proceso, se requiere a la pasiva para en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, acrediten el pago de los cánones de arrendamiento fundamento de la presente demanda y depositen a órdenes de esta Sede Judicial, los cánones adeudados y que se causen durante el proceso, pues de no hacerlo no será oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo.

Téngase en cuenta que si bien los demandados acreditaron haber realizado determinados pagos, de entrada no se puede establecer a que periodos corresponden en su totalidad los mismos, en tanto que se aportaron recibos ilegibles, en varios de ellos se indican fechas que no corresponde al mes que insinúa haberse cancelado, además de no aportar en su totalidad los recibos de los pagos que efectuaran mes a mes a partir de la anualidad que el extremo demandante afirmó se encontrara en mora la demanda.

Vencido el término anterior, secretaria ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por su parte, téngase en cuenta la documentación obrante a folios 141 a 142 y 153 a 162, mediante la cual los demandados acreditan realizar el pago de los cánones de arrendamiento del año 2020.

Notifíquese,

  
**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**

**JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
<b>JUZGADO CUARTO CIVIL GENERAL</b>		
<b>DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</b>		
Cartera 19 No. 14-23 piso 15 Bogotá		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		<b>28 SEP 2020</b>
EN EL ESTADO NO. <u>01</u> FUNDADO		
A LA HORA DE LAS 5:00 A.M.		
La (el) Secretario(a) _____		